

TEMA: SISTEMA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES

ORDENANZA N° 3976/2001

Artículo 1°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a implementar el Régimen de Promoción del Desarrollo Local que se instituye por la presente bajo el nombre de Sistema de Promoción de Exportaciones y Actividad Productiva (SIPREXAP), que tendrá como destinatarias a empresas que desarrollen actividades económicas localizadas dentro de la jurisdicción del Partido.

CAPITULO UNICO **DEL INCENTIVO TRIBUTARIO**

Artículo 2°: La Participación en eventos promocionales organizados por el Departamento Ejecutivo y que sean oportunamente declarados de Interés Municipal o integren el calendario de eventos con participación oficial, podrá dar lugar a la aplicación del incentivo de este Capítulo. Serán beneficiarias contempladas en el presente Capítulo las empresas MIPYMES adoptándose a efecto de su definición la caracterización que determine el Departamento Ejecutivo en el Decreto Reglamentario, que cuenten con cumplimiento regular de sus obligaciones tributarias municipales.

Artículo 3°: Las empresas (personas físicas o jurídicas) que integren la participación oficial en eventos promocionales en los términos de esta Ordenanza y su reglamentación, podrán solicitar la aplicación del SIPREXAP.

Artículo 4°: El incentivo fiscal contemplado en el SIPREXAP consistirá en el reconocimiento de un crédito fiscal compensable contra la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH), por un importe que en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del precio anual del que haya resultado sujeto pasivo la empresa solicitante, calculada en base a la devengada y percibida durante el ejercicio fiscal anterior o, en el caso de nuevas radicaciones, del año fiscal en curso.

Artículo 5°: La deducción del Artículo anterior podrá ser solicitada por aquellas empresas que hayan participado en los eventos promocionales en los términos del Artículo 3°. Se aplicará solamente hasta el límite establecido en el Artículo 4° y en no más de una oportunidad por año calendario, y con el límite de dos oportunidades cada 4 (cuatro) ejercicios fiscales.

Artículo 6°: La deducción sólo tendrá lugar por el reconocimiento y aprobación de los gastos de participación en los siguientes conceptos:

- a. Gastos de pasajes por traslado al lugar sede del evento,
- b. Gastos de alojamiento por participación,
- c. Gastos de envío de muestras, exportaciones temporarias realizadas con motivo de la participación,
- d. Gastos de realización de folletería o catálogos con destino a distribuir en el evento que da lugar a la participación,
- e. Costo del metro cuadrado de stand en ferias y exposiciones.

El Departamento Ejecutivo determinará para cada evento el porcentual de reconocimiento de gastos de participación aplicable, que en ningún caso podrá ser superior al 50% (cincuenta por ciento) de los autorizados por la Autoridad de Aplicación.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°: La organización de la participación oficial en eventos promocionales deberá ser ordenada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 8°: El organismo administrativo de aplicación coordinará las medidas necesarias para asegurar una armónica y eficaz participación oficial en el evento que corresponda.

Artículo 9º: Las empresas interesadas deberán solicitar integrar la participación oficial en el evento mediante una petición individual, y la aceptación y el cumplimiento de las condiciones que se determinarán, en cada caso, en el Decreto previsto en el Artículo 7º. Presentada la solicitud de participación, la Autoridad de Aplicación determinará el costo total y el desagregado por conceptos que deberá solventar cada participante. La solicitud aprobada de esta manera por la Autoridad de Aplicación deberá ser consentida expresamente por el solicitante.

Artículo 10º: Dentro de los 20 (veinte) días siguientes al término del evento promocional, y bajo pena de caducidad, se deberá presentar la planilla de acreditación y rendición de participación, conforme al modelo que emitirá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º: El organismo administrativo de aplicación, dentro de los 5 (cinco) días a contar desde el término del plazo establecido en el artículo anterior establecerá:

- a. La condición de participante en el evento oficial,
- b. El cumplimiento del participante al reglamento de participación,
- c. La procedencia del reconocimiento del concepto del gasto presentado,
- d. La procedencia del precio o costo por cada concepto presentado y admitido,
- e. El importe total que resulte de gastos y conceptos que sea procedente admitir,
- f. El reconocimiento del porcentaje aplicable a dicha base con la limitación fijada en el Artículo 6º, en concordancia con el Artículo 4º.

Artículo 12º: Preparado el acto con los elementos referidos en el Artículo anterior, las actuaciones serán pasadas a la Dirección de Ingresos Públicos a efectos de confeccionar el Certificado de Crédito Fiscal.

Artículo 13º: La Dirección de Ingresos Públicos, dentro de los 15 (quince) días, confeccionará el Certificado de Crédito Fiscal por una suma de pesos que incluya el reconocimiento del importe mencionado en el Artículo 11º, inciso f).

Artículo 14º: El Certificado de Crédito Fiscal será emitido por el Intendente y refrendado por el Secretario de Economía y, en su caso, el Secretario a cargo del área de Producción. El Certificado será intervenido por Contaduría. Se extenderá por triplicado, debiendo quedar una copia registrada en la Dirección de Ingresos Públicos y otra en el Registro de Decretos y Resoluciones. La tercer copia se entregará al beneficiario.

Artículo 15º: El Certificado de Crédito Fiscal será nominativo e intransferible, no devengará interés alguno, tendrá vigencia por el plazo que corresponda a las seis (6) subsiguientes oportunidades de pago de la TISH a contar desde el primer vencimiento desde su fecha de expedición, y sólo será admitido para compensar los créditos que generen durante ese período de eficacia, excluyéndose de su fuerza cancelatoria toda deuda cuya primera oportunidad de pago se haya operado con anterioridad o posterioridad a dicho plazo. A su vencimiento, su caducidad operará de pleno derecho, perdiendo toda vigencia y siendo ya de ningún valor. El Certificado no podrá, en ningún caso, ser aplicado al pago de otros atributos, ni operarse otra compensación que la prevista contra el crédito municipal por la TISH.

Las sumas devengadas serán imputadas en su totalidad al Certificado, acumulándose hasta cubrir el 100% (ciento por ciento) de su importe. El Certificado que no fuere plenamente compensado contra obligaciones por TISH nacidas durante el plazo para el cual fue imputado, caducará de pleno derecho al vencimiento del plazo.

Artículo 16º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en el plazo de 90 (noventa) días a contar desde la sanción del presente régimen, designe una Comisión Ad Hoc, a efectos de que elabore un Proyecto de Decreto Reglamentario. Se podrá invitar a integrar esta Comisión a representantes de las Asociaciones Gremiales Empresarias.

Artículo 17º: La Secretaría de Economía y Finanzas es la Autoridad de Aplicación referida en la presente Ordenanza.

Artículo 18º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.